



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	1723		
FECHA	02	09	2024



00001716

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

04 SEP 2024

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 369- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 02/09/2024 y demás documentos adjuntos en un total de DIEZ (10) folios útiles.

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 5.1.2. de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" establece que **La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia;** sin embargo, el jefe inmediato se encuentra obligado a recibirla y remitirla en un plazo de dos (02) días hábiles al jefe de recursos humanos o a quien haga sus veces de la DRE/UGEL, según corresponda, a través de la mesa de partes física o virtual
2. Por consiguiente, es importante precisar que a través del sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 de la antes mencionada norma técnica, se advierte que **El jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL es el responsable de evaluar los requisitos y condiciones que exige cada tipo de licencia, para lo cual solicita el informe escalafonario del profesor(a), al equipo de escalafón de la DRE/UGEL,** según corresponda, adjuntándolo al expediente.
3. Asimismo, según el sub numeral 5.2.2 *El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la*
 - a) *Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en HEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.*
 - b) *El CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o*
 - c) *CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, EL RECIBO DE PAGO POR HONORARIOS PROFESIONALES o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida".*
4. En esa línea el numeral 5.1.6 precisa "Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada, **debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que realice la subsanación correspondiente. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL(A) PROFESOR(A) HAYA SUBSANADO EL REQUERIMIENTO FORMULADO, LA DRE/UGEL, SEGÚN CORRESPONDA, DENIEGA LA SOLICITUD,** mediante acto resolutorio, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

81710000



00001716

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

04 SEP 2024



5. De igual forma según el sub numeral 5.1.6 Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada, debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que se realice la subsanación correspondiente. Transcurrido el plazo sin que el(a) profesor(a) haya subsanado el requerimiento formulado, la DRE/UGEL, según corresponda, deniega la solicitud, mediante acto resolutivo, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.

6. Asimismo, el numeral 5.2.7 de la norma en comento dispone que "Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo coordinaciones interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a)".

Que, a través del expediente administrativo N° 07479-2024 de fecha 17 de mayo del 2024, que contiene OFICIO N° 002-PRITESA-SAVIA-UGEL-TALARA., hace llegar la solicitud de Licencia con Goce del(a) Profesor (a) **CONTRATADO(A) TELLO GUEVARA, MARIBEL**, con DNI N° 16797321, con Código de Plaza N° 20EVE2413159; en la cual adjunta SOLICITUD donde pide Licencia por salud, en la cual adjunta:

- Orden de Análisis MINSA de fecha 27.04.2024
- Receta médica MINSA de fecha 27 de Abril del 2024,
- Exámenes de laboratorio particular LABOCENTRO de fecha 27.04.2024
- CM N° 0236457 firmado por el Dr. PAZ ROJAS, ERNESTO CMP N° 084049 donde le da descanso medico por 07 días desde el 27 de abril al 03 de mayo del 2024.

Que, mediante **OFICIO N° 1486-2024 -2024-GOB. REG.P-DREP-UGELT-D**, de fecha 26.08.2024 se retorna el expediente descrito líneas arriba, para que en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de notificado el presente documento, se remita el expediente completo subsanando la observación, en caso de NO subsanar las observaciones en los párrafos precedentes, dicha licencia será DENEGADA procediendo a realizar los descuentos

Que, según lo descrito en líneas precedentes se indica:

- a) A priori corresponde determinar como punto controvertido si procede la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal formulado por el docente **TELLO GUEVARA, MARIBEL** durante los periodos **27 de Abril al 03 de Mayo del 2024**, considerando que en la solicitud NO se adjunta el recibo por honorarios del médico internista y el comprobante de la compra de la medicina.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

0000000000



00001716

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

04 SEP 2024

b) Por otro lado, habiéndose establecido que no corresponde el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal por carecer de un requisito de procedibilidad, corresponde analizar otro extremo relacionado a la **justificación de la ausencia del servidor en su centro de labores**. Sobre el particular hacemos propio los criterios técnicos descritos en el informe 01703-2022-SERVIR-GPGSC expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR quien Respecto al certificado médico particular precisa lo siguiente:

"(...) 2.11. Sobre el certificado médico particular, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1402- 2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que SERVIR se ha pronunciado concluyendo lo siguiente:

"3.1. El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y, por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones.

3.2. Para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del presente informe – independientemente del formato en el que se encuentre – toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.

3.3. Corresponde a cada entidad establecer, en sus respectivos documentos de gestión (como el Reglamento Interno de Servidores Civiles), el procedimiento para justificar la inasistencia por salud".

Por lo tanto, el certificado médico particular constituye un documento idóneo para justificar ausencia del servidor a su centro de trabajo, pero por si solo no justifica el otorgamiento del subsidio que la licencia por incapacidad temporal, toda vez que este debe ser acompañado de otros documentos como **EL RECIBO DE PAGO POR HONORARIOS PROFESIONALES o RECIBO DE PAGO DE LA ATENCIÓN MÉDICA -RECIBIDA Y RECIBO DE COMPRAS DE LA MEDICINA ADQUIRIDA** de conformidad a la ya desarrollada RVM N°081-2023-MINEDU. Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de reforma magisterial".

c) Por las consideraciones expuestas, **habiendo trascurrido en demasía el plazo sin que el administrado TELLO GUEVARA, MARIBEL regularice las observaciones formuladas del periodo de solicitud de licencia**, esto es la **presentación del recibo por honorarios profesionales de los médicos tratantes y recibo de compras de la medicina adquirida**, corresponde **DENEGAR** la solicitud, toda vez que constituye un requisito de procedibilidad para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

00001716



00001716

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

04 SEP 2024

- d) Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula el **Principio de Legalidad**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente".

Que, en ese orden de ideas precedentes, se precisa que el Prof. **TELLO GUEVARA, MARIBEL**, no ha cumplido con presentar en la totalidad los requisitos según lo estipulado en el sub numeral 5.2.2 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU. En ese sentido es importante aclarar que tampoco cumplió con Subsanan la documentación en los plazos establecidos; Por lo tanto, en virtud de la normativa vigente se **DENIEGA**, la solicitud de la licencia con goce de remuneraciones del Prof. **TELLO GUEVARA, MARIBEL**, correspondiente al periodo del 27 de Abril al 03 de Mayo del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, a favor del profesor (a) Contratado (a) **TELLO GUEVARA, MARIBEL**, de la I.E. PRITE SAVIA PERU, con DNI N° 16797321, con código modular N° 1016797321, Código de Plaza N° 20EVE2413159; con Nivel EBE Educación Especial, según:

- Periodo del 27/04/2024 al 03/05/2024 (07 días)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA